



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO

DEL CUERPO ESPECIAL DE CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO-RICO

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organizacion del cuerpo.

Artículo 1.º El servicio público del ramo de Contabilidad en las islas de Cuba y Puerto-Rico constituye una carrera especial, y los empleados del mismo forman un cuerpo de escala que se regirá por las prescripciones de este reglamento, y gozará de la estabilidad que le conceden los artículos 7.º, 8.º y 9.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 11 de Octubre último.

Art. 2.º Se consideran empleos del cuerpo de Contabilidad para los efectos del mencionado decreto todos los que se expresan en su art. 2.º

Art. 3.º Los demás empleos no clasificados en el referido artículo se denominarán *Subalternos*, y el mismo nombre llevarán los funcionarios que los desempeñen.

Art. 4.º Pertenecen desde luego al cuerpo de empleados de Contabilidad de las citadas provincias los activos y cesantes que habiendo servido con probidad, celo é inteligencia alguno de los destinos mencionados en el art. 2.º, hayan acreditado despues su aptitud para los mismos por medio de los exámenes que dispone el decreto de 11 de Octubre, ó los exceptuados de este requisito por reunir alguna de las circunstancias á que se refiere el art. 4.º del mismo decreto.

Art. 5.º Los Subalternos no constituyen cuerpo ni forman escala; pero se rigen por las reglas que se establecen en el capítulo 4.º de este reglamento, y les son aplicables las disposiciones penales del capítulo 5.º

Art. 6.º El personal del cuerpo constará de Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales.

CAPÍTULO II.

Del ingreso y del ascenso en el cuerpo de Contabilidad administrativa d las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Seccion primera.

DEL INGRESO.

Art. 7.º El ingreso en el cuerpo de Contabilidad se verificará siempre por el grado ó categoría inferior de la escala y por rigurosa oposicion.

Los empleados de otras carreras que entren en este cuerpo deberán sujetarse á las condiciones establecidas en el presente reglamento, perdiendo para el escalafon y los ascensos la antigüedad que tuvieren adquirida en aquellas.

Las oposiciones tendrán lugar en Madrid y en las capitales de las referidas islas en los términos que establecerá la instruccion correspondiente.

Art. 8.º Los que pretendan entrar á oposicion deberán acreditar:

- 1.º Ser españoles mayores de 18 años.
- 2.º No tener defecto físico que les imposibilite para el servicio.

En igualdad de ejercicios de oposicion, serán preferidos en las propuestas:

- 1.º Los cesantes con sueldo de cualquiera de los ramos de la Administración del Estado.
- 2.º Los que hubiesen sido aprobados en anteriores ejercicios de oposicion.
- 3.º Los cesantes sin sueldo.
- 4.º Los subalternos que sirvan en las dependencias que expresa el art. 2.º

Art. 9.º Los ejercicios de oposicion para el ingreso en la carrera serán dos: uno teórico y otro práctico; el ejercicio durará una hora, y consistirá en preguntas que el Tribunal dirigirá á los opositores sobre las materias siguientes:

Aritmética y Teneduría de libros por partida doble.

Leyes de administración y contabilidad de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Nociones generales de Geografía, y especialmente de España y de las referidas islas.

El ejercicio práctico versará sobre las mismas materias, y se efectuará en los términos que establezca la correspondiente instruccion.

Art. 10. Los ejercicios de oposicion serán públicos, y tendrán lugar una vez cada año en el Ministerio de Ultramar y en la Intendencia de Cuba y Administración económica de Puerto-Rico.

El Ministerio fijará con exactitud la

época en que han verificarse en cada provincia á fin de que en un periodo de tiempo determinado se hallen reunidos todos los expedientes de estos actos, y desde dicho periodo empiece á contarse el año para que han de servir estos ejercicios.

Los programas se publicarán con la debida anticipacion.

Art. 11. El Tribunal de oposiciones se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secretario con voz y voto, nombrados ántes de la convocatoria para las mismas, en Madrid por el Ministro de Ultramar; en Cuba por el Intendente, y en Puerto Rico por el Administrador económico, con sujecion á lo que se determine en la correspondiente instruccion.

Art. 12. Terminados estos ejercicios, el Tribunal formará una lista de los aprobados colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones. Esta lista se remitirá inmediatamente al Ministerio de Ultramar. Este nombrará necesariamente para ocupar las vacantes á los primeros de la lista por su orden, proveyendo la primera por la de los examinados en la Peninsula, y la segunda por la de los que lo hayan sido en las respectivas provincias de Ultramar, de manera que siempre alternen aquellos con estos, á no ser que no habiendo aspirantes en las Antillas la provision haya de hacerse en opositores de la Peninsula ó vice versa.

Los excedentes de las listas de oposicion que no hayan tenido colocacion dentro del año no tienen derecho á ser colocados despues de como consecuencia de sus ejercicios si desean aspirar á las vacantes del año siguiente.

Seccion segunda.

DE LOS ASCENSOS.

Art. 13. Para la provision de las vacantes que, extinguida la clase de excedentes de que habla el art. 7.º del decreto orgánico y el 1.º de los transitorios de este reglamento, ocurran en las escalas de grados superiores al de ingreso, se establecen dos turnos. El primero para la antigüedad. El segundo para el mérito probado por medio de concurso.

Art. 14. El turno de antigüedad se considerará precisamente al empleado que ocupe el primer lugar en la escala del grado inferior inmediato. Si el empleado no aceptase el ascenso, será llamado á ocupar la vacante el que figure en segundo lugar, y así sucesivamente.

Art. 15. El turno de ascenso por concurso se dará al empleado que, hallándose en la primera mitad de la escala inmediatamente inferior, reuna el mayor número de las condiciones siguientes:

- 1.º Más años de servicio en el grado en que se encuentra.
- 2.º Mejor calificacion de sus Jefes inmediatos.
- 3.º No haber sufrido correccion disciplinaria.
- 4.º Haber publicado obras y trabajos sobre el ramo de Contabilidad.
- 5.º Haber prestado servicios especiales en dicho ramo.
- 6.º Tener mayor número de años de servicio en toda su carrera.

Art. 16. Cuando ocurra una vacante que haya de proveerse por concurso se anunciará inmediatamente en la *Gaceta* y en los periódicos oficiales de las respectivas provincias de Ultramar.

Los que aspiren á ocuparla presentarán solicitudes documentadas á los Jefes inmediatos dentro del término que se señalará al efecto al anunciarse la vacante. Dichos Jefes las dirigirán á la Intendencia y Administración económica respectivamente, cuyos centros acusarán el recibo, examinarán todas las posteriores, propondrán para ocupar la vacante á aquel que consideren más digno y remitirán el expediente original al Ministerio de Ultramar para la resolucion oportuna.

El nombramiento se publicará en la *Gaceta*, con un extracto de la hoja de servicios del agraciado.

Art. 17. Cuando la vacante que haya de proveerse por concurso pertenezca á la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar, las solicitudes documentadas se presentarán en el mismo Ministerio, y el nombramiento se publicará en la forma que determina el artículo anterior.

Art. 18. Los ascensos á Jefes de Administración en sus diversas clases serán de libre eleccion entre los empleados de las Antillas que lleven dos años por lo ménos de servicio activo en el grado inferior inmediato, y entre los empleados del cuerpo de Contabilidad de la Peninsula que tengan categoría igual á la de la vacante.

CAPÍTULO III.

Del escalafon.

Art. 19. El escalafon comprenderá todos los funcionarios que constituyen el cuerpo de Contabilidad administrativa de



las islas de Cuba y Puerto-Rico, y se dividirá en tantos grados como categorías y clases existen en los empleos, desde el de Oficial hasta el de Jefe de Administración de primera clase.

Los grados formarán una serie de escalas parciales correlativas que, unidas entre sí, constituirán la escala general.

Art. 20. El escalafon tiene por base la antigüedad en el grado máximo en que haya servido ó sirva cada empleado en el momento mismo de formarle. La antigüedad se computará por el tiempo de servicio efectivo contado desde el día de la posesion, deducido el de cesantía en el destino que sirva para la determinacion de cada grado, y en caso de igualdad por el mayor número de años de servicio tambien efectivo en el ramo de Contabilidad ó fuera de él.

Art. 21. Con todos los empleados que con arreglo á los artículos 3.º y 4.º del decreto de 11 de Octubre pertenecen al cuerpo de Contabilidad se formará el escalafon en la época y en los términos prevenidos en el art. 5.º del mismo decreto con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Los interesados residentes en las Antillas presentarán sus solicitudes documentadas en la Intendencia ó Administracion económica, para cuyo efecto se dará un plazo prudencial, y pasado este se remitirán al Ministerio de Ultramar por el correo más inmediato. Los que residan en la Península las presentarán en dicho Ministerio.

2.º Con presencia de todos los antecedentes que el Ministerio posea y reciba, se designará á cada interesado el lugar que le corresponda á juicio de una comision nombrada al efecto.

3.º Esta comision practicará su trabajo dentro del término preciso de 30 días, á contar desde el en que se les pasen las solicitudes.

4.º Este escalafon, que se considerará provisional, se publicará en la *Gaceta* y en los periódicos oficiales de las respectivas provincias, y se dará un plazo de 30 días para recibir reclamaciones justificadas que sin pérdida de tiempo se remitirán al Ministerio de Ultramar.

5.º El Ministerio, por medio de la expresada comision, examinará estas reclamaciones; tomará en cuenta las que considere justas, y se publicará el escalafon definitivo.

Art. 22. El escalafon se rectificará todos los años, introduciendo en él las variaciones que haya producido el movimiento del personal.

Se admitirán sobre él reclamaciones justificadas por término de 30 días en el Ministerio de Ultramar y en la respectiva Intendencia y Administracion económica, segun que los interesados residan en la Península, en Cuba ó en Puerto-Rico. Las presentadas en las Antillas se remitirán á dicho Ministerio; y este, despues de examinadas por la comision, acordará el escalafon definitivo que tambien se publicará.

Contra las decisiones ministeriales referentes á las reclamaciones de los interesados podrán estos recurrir por la via contencioso-administrativa en el preciso término de seis meses.

CAPÍTULO IV.

De los subalternos.

Art. 23. Para ser nombrado Escribiente se necesita:

- 1.º Ser español mayor de 16 años.
- 2.º No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.

3.º Probar los necesarios conocimientos de Gramática castellana y Aritmética, con inclusion del sistema métrico-decimal.

4.º Tener buena letra y escribir con ortografía.

Art. 24. Los nombramientos de estos subalternos se harán segun los sueldos señalados al empleo por las Autoridades que designa el real decreto de 3 de Junio de 1866, siendo en todo caso preferidos los licenciados del Ejército, de la Marina, de la Guardia civil y Carabineros aduaneros que á los demás requisitos exigidos reunan una buena hoja de servicios. Entre los licenciados serán á su vez preferidos los que hayan servido en el ramo y los que tengan cruces de distincion por méritos de guerra, y entre estos los que las tengan pensionadas.

CAPÍTULO V.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 25. Los individuos del cuerpo de Contabilidad administrativa de Cuba y Puerto-Rico y los subalternos de este ramo quedan sujetos á las prescripciones contenidas en el capítulo 9.º del reglamento orgánico para las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866, y aclaraciones posteriores que tratan de las correcciones gubernativas á los que incurrieren en faltas leves ó graves en el servicio.

Sin embargo, no tendrá aplicacion todo cuanto se refiere á la cesantía por resultado de faltas corregibles gubernativamente que se especifican en los artículos 95, 96 y 97, pues sólo deberá separarse del servicio á los empleados del cuerpo de Contabilidad en los casos y forma que determinan los artículos 30, 31 y 32 de este reglamento.

CAPÍTULO VI.

De la traslacion, jubilacion y separacion de los empleados del cuerpo de Contabilidad.

Seccion primera.

DE LA TRASLACION Y JUBILACION.

Art. 26. Los empleados del cuerpo de Contabilidad de Cuba y Puerto-Rico pueden ser trasladados por el Gobierno de uno á otro punto dentro de cada isla siempre que convenga al servicio; pero si se tratase de trasladarlos de una á otra Antilla habrá que formar expediente que justifique la medida.

Art. 27. Las licencias que se concedan por enfermedad ó conveniencia de los individuos del cuerpo se ajustarán á las reglas establecidas para los demás empleados públicos.

Art. 28. Los empleados de Contabilidad podrán ser jubilados con sujecion á las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establecieren para los demás funcionarios del orden civil.

Art. 29. Todos los derechos pasivos se regirán por las leyes de la Península.

Seccion segunda.

DE LA SEPARACION DE LOS EMPLEADOS.

Art. 30. Los empleados de Contabilidad no podrán ser separados de sus destinos sino en los casos siguientes:

- 1.º Por sentencia judicial ejecutoria.
- 2.º Por expediente instruido y resuelto en los términos y casos que en esta Seccion se especifican.

El que por cualquiera de estos medios sea separado de su destino, queda por el mismo hecho expulsado del cuerpo.

Art. 31. La separacion por medio de expediente podrá tener lugar en tres casos:

1.º Cuando un empleado haya sido condenado por delito comun en sentencia ejecutoria á pena que no sea ni lleve aneja la de inhabilitacion.

2.º Cuando habiendo sido encausado por un delito cualquiera resultase absuelto de la instancia.

3.º Cuando haya cometido siete faltas leves ó cuatro graves.

En cualquiera de estos casos la Intendencia en Cuba y la Administracion económica en Puerto-Rico instruirá el expediente, y lo resolverá el Ministerio con audiencia previa del interesado, y oyendo á la Seccion de Contabilidad de dicho Ministerio.

Si se tratase de un empleado que ejerciere sus funciones en el Ministerio de Ultramar, el expediente se instruirá por la Subsecretaria del mismo, y esta lo resolverá de la manera prevenida en el párrafo anterior.

De la resolucion ministerial podrá recurrirse á la via contencioso-administrativa.

Los que fueren separados por cualquiera de las tres causas mencionadas no pierden la categoría que tuvieron ni los derechos pasivos adquiridos.

Art. 32. Si del expediente resultaren pruebas ó sospechas de impureza ó de otro hecho que constituya delito, además de acordar la separacion del empleado, se remitirán los antecedentes al Tribunal de Justicia para hacer efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Art. 33. Los subalternos podrán ser trasladados y separados siempre que convenga al servicio.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 34. Ningun individuo del cuerpo de Contabilidad puede ser obligado á aceptar destino fuera de su ramo, ni inferior á su categoría y clase dentro del ramo mismo.

Art. 35. Los que voluntariamente pasen á desempeñar otro destino de la Administracion no perderán sus derechos en el cuerpo, y podrán volver á él en el término de dos años en turno de antigüedad; pero en este caso el tiempo servido no da derecho para adquirir antigüedad en el cuerpo, ni los sueldos obtenidos fuera de él servirán para optar á puesto superior al que tenían al cesar en el mismo.

Art. 36. Si por reforma en el ramo se suprimiese algun destino, el empleado que lo ocupare tendrá derecho á ser colocado en la primera vacante de su categoría y clase.

Art. 37. Los que se crean perjudicados por infracciones de este reglamento podrán interponer recurso de queja ante el Intendente ó Administrador económico, segun el punto en que aquella tenga lugar. Contra las resoluciones de dichas Autoridades tendrán el recurso de alzada al Ministerio de Ultramar, el cual decidirá previo informe de la Seccion respectiva del Consejo de Estado; y contra las resoluciones ministeriales podrán acudir á la via contencioso-administrativa.

Los términos dentro de los cuales deberán precisamente ejercitarse estos recursos serán: para el primero, el de 15 días, á contar desde el en que tuviere lugar la infraccion; para el segundo, el de tres meses, que empezarán á contarse desde

la fecha en que se notifique la providencia denegatoria, y para el tercero, el concedido por real orden de 28 de Julio de 1860.

Trascurrido cualquiera de estos términos, no se podrá utilizar recurso alguno.

Los empleados de Contabilidad que desempeñen su cargo en la Península elevarán sus quejas directamente al Ministerio, y podrán ejercitar el recurso que en igual caso se concede á los demás del cuerpo que sirven sus destinos en Cuba y Puerto-Rico.

Art. 38. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en el presente reglamento, y entre ellas las contenidas en los artículos 95, 96 y 99 del de 3 de Junio de 1866, dejando subsistentes los capítulos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º, 8.º y 9.º, y los artículos 105 y siguientes de dicho reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Art. 1.º Mientras haya excedentes de las clases á que se refieren los artículos 4.º y 5.º del decreto de 11 de Octubre último, sólo ellos tendrán derecho á las vacantes que ocurran, tanto en su clase y categorías respectivas como en las inferiores.

Art. 2.º Los exámenes que con arreglo al art. 3.º del citado decreto deberán sufrir para ingresar en el cuerpo los empleados á quienes no alcancen las excepciones establecidas en el art. 4.º del mismo tendrán lugar en Madrid ó en las capitales de las islas de Cuba ó Puerto-Rico, á eleccion de los interesados, y consistirán en los mismos ejercicios y materias determinados en los artículos de la Seccion primera, capítulo 2.º de este reglamento para el ingreso en el cuerpo.

Art. 3.º Desde la publicacion de este reglamento se entenderá formado el cuerpo de Contabilidad de las Antillas, no pudiendo hacerse ningun nombramiento en lo sucesivo sino de los que resulten incluidos en el escalafon provisional, ó de los que tuvieren condiciones para ello, sin perjuicio de la calificacion que la comision hará.

Madrid 17 de Diciembre de 1870. — Aprobado por S. A. — Moret.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 5 de Julio último, se saca á subasta la publicacion del *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de menor cuantía que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asi bien habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á

ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 del ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se reñdrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llena el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 12 céntimos 50 milésimas de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe de la Adminis-

tracion económica á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala de este Gobierno civil de la provincia, bajo mi presidencia, el dia 10 de Enero de 1871 á la una, con asistencia del Jefe de la Administracion económica, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Oficial letrado de dicha Administracion.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de....., céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,
CRISTINO MARTOS.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputacion provincial de Madrid en el mes de Agosto de 1870.

Sesion del dia 1.º

Abierta á las nueve de la mañana, continuó la entrega de los quintos que se hallaban pendientes de observacion correspondientes al reemplazo del ejército del presente año de los pueblos de esta provincia Valdeolmos y Alalpardo, Villarejo de Salvanés, Miraflores de la Sierra, Zarzalejo, Getafé, Barajas, El Prado,

Morata de Tajuña, Fuencarral, San Martin de la Vega, El Molar, Boadilla, Alcalá de Henares, Fuenlabrada, El Alamo, Las Rozas, Camporeal, Tielmes, Colmenar Viejo, Guadalix, Colmenar del Arroyo, Villar del Olmo, Valdilecha, Prádena del Rincon y Valdelaguna: tambien lo fué á su vez los que se hallaban en tal clase del distrito de la Universidad de esta capital.

Igualmente se resolvieron los casos de los quintos confinados, los voluntarios y los correspondientes á otras provincias de la peninsula.

Terminado dicho acto, que era la orden de este dia, se levantó la sesion á las cinco de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 4.

Abierta á las nueve de la mañana, se continuó con la entrega de los quintos que se hallaban pendientes de observacion correspondientes al reemplazo del presente año de los distritos de esta capital del Hospicio, Congreso, Inclusa y la Latina, cubriéndose el mayor número en metálico por el muy ilustre Ayuntamiento de Madrid, y acordándose por la Diputacion se señalara dia para las incidencias legales que ha habido en la entrega de dichos distritos.

Y no habiendo más que tratar por estar solo señalado para la orden de este dia la enunciada entrega, se levantó la sesion á las cuatro y media de su tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 6.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta á las dos de su tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se tomaron los acuerdos que á su estado correspondian á las distintas instancias y comunicaciones dirigidas á la Diputacion, dando las gracias esta Corporacion al Excmo. Sr. Presidente por ser la primera que la presidia.

Entróse luego en la orden del dia, tomándose varios acuerdos sobre expedientes de Hacienda municipal y provincial, Justicia, Beneficencia y Quintas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion á las cinco de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 10.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se tomaron los acuerdos correspondientes á varias comunicaciones dirigidas á la Diputacion.

Entrando en la orden del dia, se dió cuenta de varios expedientes de Hacienda provincial, municipal y Quintas, tomándose acuerdos correspondientes á los mismos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion á las doce del dia.

Sesion del dia 11.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Inmediatamente empezaron las operaciones de entrega de los quintos correspondientes al reemplazo del presente año que se hallaban pendientes de observacion de los pueblos de esta provincia Loeches, Los Santos de la Humosa, Cencientes, el Prado, San Martin de Valdeiglesias, Ciempozuelos, Navacerrada, Los Molinos, San Lorenzo y Hoyo de Manzanares.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion á la una de la tarde.

Sesion del dia 13.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se concedieron varias licencias á practicantes de Beneficencia.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes de Hacienda provincial y municipal, Justicia y Beneficencia, tomándose acuerdos correspondientes á los mismos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion á las once y media de la mañana.

Sesion del dia 16.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á las nueve de su mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Diputacion en sesion pública de las operaciones de entrega de los quintos que se hallaban pendientes de observacion correspondientes al reemplazo del presente año de los pueblos de esta provincia Arganda, Valdepiélagos, Getafé, Villamanrique de Tajo, Villaviciosa de Odon, Colmenar del Arroyo y Villaverde.

Terminada la entrega se dió cuenta del despacho ordinario, tomándose varios acuerdos sobre los expedientes de Hacienda provincial y municipal, Justicia y Beneficencia.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion á la una de la tarde.

Sesion del dia 19.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputacion tomó los acuerdos correspondientes á varias comunicaciones.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes que se hallaban sobre la mesa, aprobándose los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion á las doce del dia.

Sesion del dia 22.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Inmediatamente se ocupó la Diputacion en sesion pública de resolver algunas incidencias de quintos que quedaron pendientes en los dias anteriores del

reemplazo del presente año de los pueblos Alcalá de Henares, Navalcarnero, El Alamo, San Martín de Valdeiglesias, Villarejo de Salvanés, Barajas, Cadalso, El Mollar, Oteruelo del Valle y Pinto.

Se admitieron tres sustitutos correspondientes á otros tantos quintos de los pueblos siguientes Collado Mediano, Hoyo de Manzanares y Fuenlabrada.

Terminada la entrega se dió cuenta de los asuntos ordinarios, tomándose varios acuerdos sobre los expedientes de Hacienda provincial y municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde.

Sesion del dia 24.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario y entrando en el orden del día se dió cuenta de los expedientes que se hallaban sobre la mesa, aprobándose los dictámenes emitidos por las comisiones respectivas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las doce del día.

Sesion del dia 27.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación tomó los acuerdos correspondientes á varias comunicaciones.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los expedientes que se hallaban sobre la mesa, aprobándose los dictámenes emitidos por las comisiones respectivas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las doce de la mañana.

Sesion del dia 29.

Abierta á las nueve de su mañana, continuó la entrega de los quintos que se hallaban pendientes de observación correspondientes al reemplazo del presente año de los pueblos de esta provincia Getafe, Manzanares el Real, Fuencarral, Robregordo, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés. También se resolvieron sobre la suerte y talla de los confinados, y de los que se hallaban actualmente en el ejército correspondientes á pueblos de esta provincia y distritos de

esta capital que cubren número por sus pueblos y distritos respectivamente en el año actual.

Se admitieron cuatro sustitutos por igual número de quintos de los pueblos de esta provincia, uno por Navalcarnero, otro por El Alamo, otro por Fuencarral y el otro por Las Rozas.

Ingresó en caja el quinto Cristino de Prado y Valsera por el cupo del pueblo de Monterubio, provincia de Badajoz.

Terminado dicho acto se levantó la sesión, siendo la hora de las cinco de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 31.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se tomaron varios acuerdos sobre comunicaciones dirigidas á la Diputación.

Entrando en el orden del día, se aprobaron los expedientes de Hacienda provincial y municipal, Beneficencia y Quintas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las doce del día.

SÉTIMA SECCION.

INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1870.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley sobre dotación de la Casa Real (Número 313).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil (300).

Ministerio de Hacienda.

Decreto concediendo un plazo de 30 días á los Ayuntamientos para la formalización de expedientes sobre excepción de la venta de terrenos de aprovechamiento comun (290).

Circular del Sr. Ministro de Hacienda á los Jefes económicos de las provincias sobre la recaudación de los impuestos (294).

Orden concediendo á los comerciantes de tejidos y ropas las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno (310).

Ministerio de la Gobernación.

Decreto mandando se construya en Alcalá de Henares una penitenciaría modelo del orden panóptico (291).

Reglamento de dicho Ministerio (295).

Ministerio de Fomento.

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Minas (289).

Reglamento para la aplicación de la ley de 20 de Febrero último sobre canales y pantanos de riego (307).

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Elecciones.—Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia mandando que pasen á recoger las cédulas talonarias para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Estadística.—Circular recordando á los Ayuntamientos que aún no lo han verificado el cumplimiento de los datos estadísticos de parroquias que se les pidieron en 20 de Agosto último (290).

Circular mandando á los señores Alcaldes remitan con la debida puntualidad los estados mensuales del precio medio de los artículos de consumo (290).

Circular á los señores Alcaldes de los pueblos que aún no lo han cumplimentado, remitan los datos estadísticos que se les pidieron en 30 de Agosto último sobre diversiones y espectáculos públicos (293).

Fomento.—Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos para que los que aún no lo han verificado, remitan los presupuestos del material de las escuelas, como igualmente los datos estadísticos que se les han pedido referentes á las mismas (304).

Hacienda.—Circular concediendo un plazo de 15 días para que los Ayuntamientos que aún no lo han verificado, satisfagan las cuotas que les correspondan para el sostenimiento de los presos pobres (295).

Diputación provincial de Madrid.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales en el mes de Noviembre de 1870 (303).

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular á los Ayuntamientos de la provincia para que remitan el Apéndice á los amillaramientos (288).

QUINTA SECCION.

El día 9 de Enero próximo de 1871, y hora de las doce de su mañana, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, y bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz de la misma, tendrá lugar la segunda subasta de las fincas rústicas y urbanas, que para pago de contribuciones correspondientes al año económico de 1869 á 1870, han sido embargadas á los contribuyentes morosos, y estarán puestas al público por término de 10 días, cuya subasta se hará según previene el decreto de 3 de Diciembre de 1869, artículo 43, capítulo 4.º y artículo 71 de la instrucción citada. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho día contados los demás antecedentes, y el número de orden, nombre de los deudores, sus débitos sin incluir los recargos, las fincas, el sitio de estas con su tasación, se determina en la forma que sigue:

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	DÉBITOS — Escudos Miles.	FINCAS.	SITIO.	TASACION — Reales.
2	Francisco Alvarez.....	4796	Una tierra.	En Baldobin.	40
3	Miguel Alonso.....	4032	Cercado.	Cornoquilla.	80
9	Aniceto del Castillo.....	27476	Linar.	Moraleja.	700
14	Tomasa Clemente (herederos).....	10692	Id.	Baldobin.	400
17	Lúcas Cerezo.....	9792	Id.	Moraleja.	300
24	Remigio Fernandez.....	1836	Casa.	Calle de San Gabino.	1.000
26	Aquilino Gomez.....	2264	Dos Herrenes.	Lanchar.	200
30	Felipa Gonzalez.....	6408	Casa.	Plazuela.	3.000
31	Florentino Garcia.....	8304	Linar.	Baldobin.	280
33	Isidoro Gomez.....	20994	Prado.	Tunal.	2.000
41	Victorio Gomez.....	3296	Linar.	Palomas.	280
47	Isac Juez.....	10352	Id.	Moraleja.	700
48	Baltasar Julian.....	4684	Herren.	Callejas.	80
49	Juan Martin.....	17934	Prado.	Parralejos.	2.500
54	José Martin.....	11848	Cercado.	Vega.	700
55	Vicenta Martin.....	6260	Herren.	Praderas.	150
56	Bernabé Manzano.....	1792	Tierra.	Cañadillas.	60
59	Francisco Plaza y Plaza.....	6275	Prado.	Vallejos.	260
60	Anastasio Plaza.....	2892	Linar.	Moraleja.	300
61	Trinidad Plaza.....	1468	Id.	Id.	300
62	Matias Plaza.....	2468	Id.	Id.	300
64	Dionisio Plaza.....	3292	Tierra.	Lanchar.	20
65	Estéban Plaza.....	13198	Linar.	Barrero.	320
66	Ecequiel Peña.....	22472	Cercado.	Alameda.	450
67	Francisco Plaza.....	21566	Linar.	Teniente.	700
78	Marcelino Parra.....	7480	Tierra.	Pedro Zarcas.	80
80	Jerónimo Plaza (mayor).....	9544	Prado.	Ballejos.	450
86	Cipriano Plaza.....	12182	Linar.	Moraleja.	400
87	Leandro Peña (herederos).....	7796	Herren.	Erilla.	60
91	Lúcas Plaza.....	2717	Cercado.	Parralejos.	350
92	Manuel Panadero.....	13422	Linar y tierra.	Vega y Valquejidos.	380
95	Andrés Rodriguez.....	6232	Linar.	En la Vega.	300
96	Estanislao Rodriguez.....	8648	Tierra.	Canalizes.	80
99	Francisco Rubio.....	10972	Herren.	Los Cinazos.	50
102	Dionisio Rubio.....	5556	Tierra.	Prado Martin.	160
103	Agustín Rubio.....	8986	Prado.	Repilo.	400
104	Clemente Rubio.....	16784	Tierra.	Parralejos.	250
112	Nicolás Ventura.....	22959	Tierra y herren.	Prado Hernando.	350